



Resolución Ministerial

Nº 488 -2011-MC

Lima, 22 DIC. 2011

Visto, el Memorandum Nº 423-2011-PP/MC del 28 de octubre de 2011, el Memorando Nº 671-2011-OGA-SG/MC de 03 de noviembre de 2011, y el Informe Nº 348 -2011-OGAJ-SG/MC de fecha 16 de diciembre de 2011;

CONSIDERANDO:

Que, en el Expediente Nº 01358-2010-0-1801-JR-LA-28, el Sexto Juzgado Transitorio Especializado de Trabajo con Sub Especialidad Previsional de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Sentencia, contenida en la Resolución Nº CUATRO de fecha 22 de agosto de 2011, declara FUNDADA la demanda interpuesta por el señor Hermilio Rosas La Noire; y, ORDENA a la Entidad demandada Instituto Nacional de Cultura (actualmente Ministerio de Cultura), que emita la resolución administrativa correspondiente, reconociendo al demandante la bonificación especial dispuesta por el Decreto de Urgencia Nº 037-94, con el pago de los devengados correspondientes e intereses legales, conforme a las consideraciones descritas en la misma;

Que, cabe señalar que en el octavo considerando de la referida Sentencia, se precisa que: *"al haberse otorgado a favor del accionante la bonificación especial dispuesta por el Decreto de Urgencia Nº 037-94, esto originará un incremento en el monto de la pensión; por lo que, corresponde realizar una nueva liquidación del 16% del beneficio solicitado, teniéndose en cuenta que es a partir del 01 de noviembre de 1996, 01 de agosto de 1997 y el 01 de abril de 1999, respectivamente"*, conforme a lo dispuesto en los Decretos de Urgencia Nº 090-96, Nº 073-97 y Nº 011-99. Además, se indica que deberá abonarse los intereses legales generados;

Que, asimismo, en dicho considerando, se dispone: *"(...), que si el trabajador percibió el incremento otorgado por el Decreto Supremo Nº 019-94-PCM, deben hacerse los descuentos correspondientes"*;

Que, por Resolución Nº CINCO de fecha 30 de setiembre de 2011, el Sexto Juzgado Transitorio Especializado de Trabajo con Sub Especialidad Previsional de la Corte Superior de Justicia de Lima declara CONSENTIDA la sentencia, y requiere a la entidad demandada para que cumpla con lo ordenado en la sentencia;

Que, el Artículo 4º del Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"*. Asimismo, indica que: *"No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso"*;



Que, a su vez, cabe indicar que el literal c) del numeral 14.1 del Artículo 14º de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada mediante Resolución Directoral N° 030-2010-EF776.01, precisa que el compromiso se sustenta en acto de administración, considerándose a la sentencia en calidad de cosa juzgada, como tal, entre otros casos expresamente previstos;

Que, a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2010-MC, se aprobó la fusión por absorción del Instituto Nacional de Cultura en el Ministerio de Cultura;

Que, conforme a lo ordenado por el órgano jurisdiccional, corresponde que nuestra entidad emita la Resolución Ministerial correspondiente;

Estando a lo visado por el Secretario General, el Director General de la Oficina General de Administración, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2011-MC; el Decreto de Urgencia N° 051-2007; el Decreto Supremo N° 012-2008-EF; el Decreto Supremo N° 034-2008-EF; el Decreto Supremo N° 058-2008-EF; la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y, la Ley N° 29626 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar cumplimiento a lo ordenado por el Sexto Juzgado Transitorio Especializado de Trabajo con Sub Especialidad Previsional de la Corte Superior de Justicia de Lima, disponiendo que la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura a través de la Oficina de Recursos Humanos, y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto realicen las acciones administrativas previstas en la normatividad vigente para que se reconozca al demandante Hermilio Rosas La Noire la bonificación especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de julio de 1994, previa deducción de lo abonado en virtud del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, con el pago de los devengados correspondientes e intereses legales. Asimismo, se le otorgue los incrementos dispuestos en los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99, a partir del 01 de noviembre de 1996, 01 de agosto de 1997 y el 01 de abril de 1999, respectivamente, más los intereses legales generados.

Artículo 2º.- Notificar la presente Resolución a la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura, para que actúe conforme a sus atribuciones.

Regístrese y comuníquese.


LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI
Ministro de Cultura